



Comisión de Constitución,
Legislación, Justicia y Reglamento
de la Cámara de Diputados:
Boletines N° 15558-07, 15559-07,
15560-07 y 15561-07

Francisco Bedecarratz Scholz

Abogado y Doctor en Derecho

Profesor asociado Universidad Autónoma de Chile

I. Agrava pena delito de secuestro

Boletín N° 15.558-07

Boletín N° 15.558-07: agrava pena delito de secuestro

- ▶ Delito de alta connotación social
- ▶ Fundamentación mensaje: incremento sustantivo de secuestros no-extorsivos requiere mayor respuesta penal
- ▶ Falta de distinción en términos penológicos entre secuestros de baja y alta duración
- ▶ Proyecto pretende introducir una nueva variante, sancionando especialmente secuestros de más de 48 horas

Carpas Iglu, etc. Avenida Maffa 103 Fono 2221898.

ICA MARCELO. Iluma, lana, par-
aleman. Aveni-
3379.
NES, VENTAS
381.
TREGA INME-
esa prestigiosa.

CARPA BUNGALOW SIN USO, 20 M2.
dormitorios, terraza, 2811409.

194 Instrumentos Musicales

NECESITO PIANO, PAGO CONTADO, 331304.
PIANO COLA OCASION COMPRO, 2324176.
COMPRO GAITA KENNEDY PAGO CONTA-
do, 750.000. Fono 6981417

195 Fotografía, Optica y Cine

COMPRO VIDEOCAMARAS VHS BETAMAX,
portátiles, 490118.
COMPRO, PERMUTO CAMARAS, LENTES
flash. Damos garantía. Ofrecemos servicio téc-
nico. Mundo Fotografico. 6989510. Fono/fax:
6326969.
SERVICIO TECNICO CAMARAS FOTOGRA-
ficas, lentes, flashes. Compraventa, consigna-

TAMMY-IMARE RI
nes a domingo, festi-
saje, musica ambie
sauna, piscinas tem-
to, estacionamiento
tas. Santa Isabel 32,
tura del 500. Inform
HEIDY RELAX, DIA
mingo, climatizado,
tas de credito. Ate
Alameda 151. Depto.
Baquedano).
DIAMOND RELAX
faccionado, dia y no-
vos, sauna, hidrom
jacuzzi, piscinas
amplio estacionam
Atencion domicilios,
rio 755, 460214-41154
HAWAI RELAX, TO
nado, sauna del bar
peradas, sauna, hid
lizado, estacionam
credito. Atencion de
ejecutivos dia y noct
vos. Elisa Cole 20, V
rin y Joffre. 2224081.
FIRST CLASS: PRIV
racion, tarjetas de c
domingo, festivos. A

cos


S INFLABLES
BALSAS
ALVAMENTO



Boletín N° 15.558-07: agrava pena delito de secuestro

Figura	Penalidad	Disposición
Base	3 - 5 años	Art. 141 in. 1°
Proporcionar lugar para ejecución	3 - 5 años	Art. 141 in. 2°
Para obtener rescate, imponer exigencias o arrancar decisiones	5 - 15 años	Art. 141 in. 3°
+ Duración mayor 2 días	5 - 15 años	Proyecto de ley
Duración mayor 15 días o daño grave a persona o intereses de secuestrado	10 - 20 años	Art. 141 in. 4°
Homicidio, violación o castración, mutilación o lesiones gravísimas	15 años a perpetuo	Art. 141 in. 5°

Boletín N° 15.558-07: agrava pena delito de secuestro

- ▶ Proyecto Código Penal 2022 (Boletín N° 14.795-07, estado del arte en Penal) establece en su art. 190 in. 4° un umbral de 48 horas para aplicar mayor pena
- ▶ Repercusiones sistemáticas de la modificación en otras normas:
 - ▶ Art. 142, sustracción de menores, no se contempla igual cambio. Pero: fenómeno criminal diverso
 - ▶ Art. 148, detención ilegal. Figura calificada si superare 30 días. Relación con art. 131 CPP respecto de plazos de detención
 - ▶ Art. 5° b) Ley N° 12.927 de Seguridad del Estado - tipo especial del secuestro político, contempla límite de 5 días.
- ▶ Preguntas para discusión en particular: ¿Razonabilidad de incorporar una división adicional de tiempo en la ley? ¿Concordancias con normas espejo?

II. Penaliza conspiración asesinato (sicariato)

Boletín N° 15.559-07

Boletín N° 15.559-07: conspiración homicidio calificado

- ▶ Fundamentación mensaje del Ejecutivo: sicariato como fenómeno criminal
- ▶ Transversalidad de propuesta, alto número de proyectos en igual sentido
- ▶ Proyecto Código Penal 2022 contempla la conspiración para el homicidio y asesinato como punible, art. 182 del texto
- ▶ Proyecto pretende sancionar la **conspiración** del homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o por otro medio que implique animo lucrativo
- ▶ Tiene por efecto un adelanto de la respuesta punitiva, castigando el acuerdo de voluntades (no la mera oferta) relativa a cometer dicho delito

Boletín N° 15.559-07: conspiración homicidio calificado

- ▶ Según el art. 8, la **proposición** y la **conspiración** sólo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente. Tales son:
 - ▶ Art. 111, infracciones contra la Seguridad Exterior y Soberanía del Estado
 - ▶ Art. 125, delito de rebelión
 - ▶ Art. 17 Ley N° 20.000 (*drogas*), la **conspiración** para cometer los delitos contemplados en ella, será sancionada con la pena asignada al delito respectivo, rebajada en un grado
 - ▶ Art. 7° Ley N° 18.314 (*terrorismo*), la **conspiración** respecto de un delito terrorista, se castigará con la pena correspondiente al delito consumado, rebajada en uno o dos grados
 - ▶ Art. 23 Ley N° 12.927 (*Seguridad del Estado*), la **proposición** y la **conspiración** para cometer alguno de los delitos sancionados en dicha ley, serán castigadas con la pena señalada al delito consumado, rebajada en uno o dos grados
 - ▶ Código de Justicia Militar, arts. 250 (*traición, espionaje*), 278 (*sedición o motín*)

Boletín N° 15.559-07: conspiración homicidio calificado

Ventajas:

1. Prevención de la comisión del delito de sicariato a través de un mayor efecto disuasivo
2. Mayor protección de la vida humana, conciencia social y cultural sobre el valor de la vida
3. Posibilita la investigación de la conspiración, al ser un delito autónomo

Desventajas:

- a. Posible criminalización de conductas que no llegan configurar un delito de asesinato, lo que puede generar una excesiva punición
- b. La conspiración es una conducta que se realiza en secreto y en muchos casos sin testigos, lo que implica dificultades probatorias en el proceso penal
- c. Posible conflicto concursal con la sanción de asesinatos en etapas imperfectas de desarrollo

III. Agrava delito de porte de armas en lugares altamente concurridos

Boletín N° 15.560-07

Boletín N° 15.560-07: porte de armas en lugares altamente concurridos

- ▶ Objeto del Proyecto es aumentar la pena por el porte de armas en lugares altamente concurridos, sin la correspondiente autorización
- ▶ Fundamentación del Ejecutivo: serio riesgo que dicha conducta implica para personas “que se encuentren en tal lugar”. Enlace con la peligrosidad de la conducta
- ▶ Contenido: introduce una agravante específica que excluye el mínimo o grado mínimo, según el caso, reduciendo al alza los marcos punitivos (art. 17 B Ley Control Armas)

Boletín N° 15.560-07: porte de armas en lugares altamente concurridos

- ▶ Mandato de determinación, art. 19 N° 3 in. 9°
- ▶ Los tipos penales deben estar estructurados de la forma más precisa posible, evitar conceptos indeterminados, amenazar con consecuencias jurídicas claras y contener únicamente marcos penales de extensión restringida
- ▶ A partir de dicho mandato, se establece una obligación para el legislador, de evitar disposiciones imprecisas o vagas que sean susceptibles de manipulación por los entes persecutores o los tribunales con competencia en lo criminal
 - ▶ Normas indeterminadas no pueden proteger a los ciudadanos frente a la arbitrariedad estatal, pues no representan una restricción tangible a su poder punitivo
 - ▶ Se contraponen al principio de separación de poderes, al ofrecer al juez la posibilidad de interpretar discrecionalmente la ley y, con ello, invadir competencias propias del legislador
 - ▶ No permiten desarrollar un efecto preventivo general, al no presentar a los ciudadanos/as una frontera clara entre lo prohibido y lo permitido

Boletín N° 15.560-07: porte de armas en lugares altamente concurridos

- ▶ Problema de constitucionalidad: Concepto de “lugares altamente concurridos”. Pese a que el proyecto ejemplifica (p. 3), no da una regla general, por lo que se posibilitan diferentes interpretaciones:
 - ▶ ¿Lugares donde es *habitual* la concurrencia de público? - peligro abstracto
 - ▶ ¿Lugares donde *actualmente* exista alta concurrencia? - peligro concreto
 - ▶ ¿Es distinto el criterio en la RM (alta densidad poblacional) que en la Región de Aysen (baja densidad), por ejemplo?
 - ▶ ¿Diferente regla según sectores urbanos o rurales?
 - ▶ ¿Criterio cuantitativo? ¿Se exige un número absoluto o densidad por m²?
- ▶ Ley 17.798 ya adoleció de cuestiones de constitucionalidad tras la reforma por la Ley N° 20.813

IV. Refuerza Gendarmería y crea delito de extorsión

Boletín N° 15.561-07

Boletín N° 15.561-07: Refuerza Gendarmería y crea delito de extorsión

► Cambios propuestos a través del Proyecto de Ley:

1. Reforma del delito de extorsión, art. 438
2. Amplia las facultades del MP para impartir instrucciones a Gendarmería
3. Incorpora Director Nacional y Directores Regionales en comisiones nacionales y regionales coordinadoras del Sistema de Justicia Penal

Boletín N° 15.561-07: Refuerza Gendarmería y crea delito de extorsión

1. Reforma delito de extorsión

- ▶ Actual art. 438 adolece de diversos problemas: lugar entre robos, bien jurídico protegido, objeto, entre otros. Pese a su ubicación, es realmente un **delito de coacciones**
- ▶ Proyecto de ley conserva la disposición vigente, pero incorporando una variante comisiva amplia, que conforma un **delito patrimonial**
- ▶ La propuesta tiene repercusiones concursales en el contexto del actual Código Penal:
 - ▶ Mezcla figura coactiva (1° parte CP) con una patrimonial (2° parte PDL)
 - ▶ Cambia la naturaleza del delito de peligro a de resultado, ampliando conducta
 - ▶ Injusto legal abarca lesión a la libertad de la víctima. Consecuencias para los delitos contra la libertad
- ▶ Las características de la figura que se pretende introducir exigen una discusión profunda, que considere el contexto sistemático actual del CP, no solo de los delitos contra el patrimonio, sino que también aquellos contra la libertad (ver Boletín 14.477-07)

Boletín N° 15.561-07: Refuerza Gendarmería y crea delito de extorsión

2. Ampliación de facultades del MP para impartir instrucciones a Gendarmería

- ▶ Hipótesis: “tratándose de investigaciones en las que apareciere necesario el carácter auxiliar de [esta] para la realización de diligencias de investigación al interior de establecimientos penales”
- ▶ Hoy ya se pueden impartir instrucciones a Gendarmería por hechos cometidos intramuros: art. 79 in. final CPP.
- ▶ El proyecto busca flexibilizar condiciones de intervención de Gendarmería como auxiliar de investigación
- ▶ Sin embargo, la propuesta se enfrenta a (al menos) tres dilemas:

Boletín N° 15.561-07: Refuerza Gendarmería y crea delito de extorsión

Dilema 1: Necesidad de ampliación de facultades de Gendarmería

- ▶ ¿Es necesario ampliar facultades de Gendarmería en materia investigativa?
- ▶ El art. 79 posibilita impartir instrucciones a Gendarmería. Sin embargo, diligencias de tipo investigativas, como toma de declaraciones, empadronamiento de testigos, fijar fotográficamente el lugar, etc. son realizadas por las policías
- ▶ No existe laguna o vacío competencial
- ▶ ¿Existe retraso de investigaciones al interior de centros penitenciarios, que justifique ampliar competencias de Gendarmería por sobre las demás policías?
- ▶ Proyecto de ley no aporta datos estadísticos en la materia, que justifiquen aumentar (o flexibilizar) competencias de Gendarmería

Boletín N° 15.561-07: Refuerza Gendarmería y crea delito de extorsión

Dilema 2: Recursos

- ▶ Proyecto de ley aumenta, en la práctica, hipótesis de intervención investigativa de Gendarmería al interior de cárceles
- ▶ Gendarmería ya desempeña funciones que se han sumado a lo largo del tiempo:
 - ▶ Ejecución penitenciaria
 - ▶ Coordinación y supervisión penas de L. 18.126
 - ▶ Supervisión proceso resocialización DL 321
- ▶ La entrega de funciones adicionales de investigación exige el otorgamiento de recursos para ejecutarlas adecuadamente
- ▶ Sin la creación de unidades especializadas y asignación presupuestaria correspondiente para investigar delitos cometidos en o desde cárceles, no parece razonable sobrecargar al servicio en este sentido

Boletín N° 15.561-07: Refuerza Gendarmería y crea delito de extorsión

Dilema 3: Especialización

- ▶ La ampliación de facultades de investigación de Gendarmería implica creación de unidades paralelas a las ya existentes en otras policías, lo cual triplicaría el esfuerzo fiscal para satisfacer idénticos fines investigativos
- ▶ Debe privilegiarse el empleo de las capacidades ya instaladas de especialización en materia investigativa por parte de las policías
- ▶ Gendarmería conoce el mundo al interior de los centros penitenciarios. Por este motivo, parece más razonable facilitar su intervención en el proceso penal en calidad de testigos, en lugar de flexibilizar su intervención como auxiliar

Boletín N° 15.561-07: Refuerza Gendarmería y crea delito de extorsión

3. Incorporación de Director Nacional y directores regionales en SJP

- ▶ La incorporación del Director Nacional y Directores Regionales en las comisiones nacionales y regionales coordinadoras del Sistema de Justicia Penal puede ser razonable
- ▶ Integraría en la evaluación del sistema aportes valiosos relativos a la importante etapa de ejecución penal

Muchas
gracias



francisco.bedecarratz@uautonoma.cl



[@Fbedecarratz](https://twitter.com/Fbedecarratz)



iid.uautonoma.cl